

Nº Expediente: 2024/000433 (24/2024)

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS**

1. **OBJETO:** Obras de mejora de la pavimentación con aglomerado asfáltico de la Calle Metalurgia del P.I. Calonge.

2. **NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:**

Contrato Administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante).

3. **TIPO CONTRACTUAL:**

Contrato de Obras, de acuerdo con el artículo 13 de la LCSP.

4. **NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER:**

En aplicación del artículo 28 de la LCSP, se establece para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento de Sevilla, como necesidad administrativa a satisfacer con la ejecución del contrato, la que a continuación se indica, siendo idóneo su objeto y contenido para satisfacerlas:

La necesidad de ejecución de las obras de mejora de la pavimentación con aglomerado asfáltico de la Calle Metalurgia en el Polígono Industrial Calonge, conforme se indica en el proyecto técnico, viene determinada por el mal estado del pavimento de las calzadas para el tráfico rodado, por el envejecimiento de la mezcla que presenta fisuras y cuarteamientos en la capa de rodadura. La calzada de la calle, utilizada por el tráfico pesado, se encuentra deformada en algunos tramos en todas las capas del firme y presenta roderas y fisuras longitudinales por posibles asentamientos de los materiales de relleno de las zanjas realizadas para instalar el saneamiento.

5. **TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:** Tramitación Ordinaria.

6. **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:**

Procedimiento Abierto Simplificado, en aplicación del artículo 159 de la LCSP.

**Justificación del procedimiento de adjudicación elegido** (Artículo 116.4, a) de la LCSP):

La elección como procedimiento de adjudicación del procedimiento abierto se justifica en que se trata de un procedimiento que, junto al restringido, tiene carácter ordinario conforme establece el artículo 131 de la LCSP, siendo éstos procedimientos los más garantistas del principio de libre concurrencia, en los que pueden presentar oferta todos los licitadores interesados, utilizando la modalidad simplificada por cumplirse los requisitos señalados en el artículo 159. 1 de la LCSP.

7. **PRESUPUESTO DEL CONTRATO:**

<b>PRESUPUESTO</b> (IVA excluido)	249.044,97 €
-----------------------------------	--------------

<b>Código Seguro De Verificación</b>	6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Yerma Acosta Rodriguez	Firmado	18/06/2024 13:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==</a>		



<b>Importe del IVA (21%)</b>	52.299,44 €
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)</b>	301.344,41 €

**8. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO:**

Aplicaciones	Importes (IVA incluido)
06101.43302.6190102 INVERSIÓN DE REHABILITACIÓN DE VIALES (Proyecto de gasto 2022-2-00000-9)	301.344,41 €

El importe del contrato podrá ser contraído con cargo a la anterior aplicación presupuestaria, que corresponde al proyecto de gasto financiado con operación de crédito 2022-2-00000-9.

**9. NATURALEZA Y TRAMITACIÓN DEL GASTO:** Tramitación ordinaria.

**10. CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA** (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

**10.1.- Criterios de solvencia económica y financiera propuestos y mínimos a cumplir por las licitadoras:**

- Si dispone de clasificación administrativa exigida correspondiente al siguiente código:  
Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: 1 (RD 773/2015)

O bien ,

- Si de la documentación aportada referida al volumen anual de negocios resulta que, el volumen anual de negocios de la persona o entidad licitadora, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos, es al menos una vez el valor estimado del contrato: **249.044,97 €**

**10.2.- Justificación de la solvencia económica y financiera propuesta:**

Se ha elegido como criterio de solvencia económica y financiera el criterio relativo al volumen anual de negocios, puesto que la situación financiera y el grado de fortaleza económica de los licitadores que determina el mismo se considera indicativo de una suficiencia razonable en la capacidad de los licitadores para hacer frente a las obligaciones que implicará la ejecución del presente contrato. El umbral establecido está por debajo del máximo permitido por la Ley en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2016 sobre "CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, en el que se establece que cuando la solvencia económica se acredite mediante un volumen mínimo anual de negocios, con carácter general, no se exigirá que supere una vez el valor estimado del contrato (o del valor medio anual en contratos con plazo de duración superior al año), favoreciéndose, de esta forma, una mayor concurrencia.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Maria Yerma Acosta Rodriguez	Firmado	18/06/2024 13:05:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==</a>		



**11. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL** (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

**11.1.- Criterios de solvencia técnica y profesional propuestos y mínimos a cumplir por las licitadoras:**

- Si dispone de clasificación administrativa adecuada, correspondiente al siguiente código: Grupo: G Subgrupo: 4 Categoría: 1 (RD 773/2015) .

O bien,

- Que la empresa haya ejecutado, dentro de los últimos cinco años, incluido el de la licitación, como mínimo, obras análogas al objeto del contrato (que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos), cuyo importe acumulado sea igual o superior al 90% del valor estimado del contrato: **224.140,473 €.**

**11.2.- Justificación de la solvencia técnica y profesional propuesta:**

El haber ejecutado trabajos en los últimos cinco años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, acreditado con los correspondientes certificados, se considera un criterio que implica que los licitadores poseen la experiencia y los recursos humanos y materiales para ejecutar las prestaciones del contrato con un nivel adecuado de calidad. El umbral establecido está dentro de los límites señalados en la LCSP, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2016 sobre "CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, en el que se establece que se exigirá la solvencia mínima e imprescindible para la ejecución del contrato, debiendo ser proporcional a su objeto y cuantía, al objeto de facilitar la concurrencia.

**12. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS** (Artículo 116. 4, c) de la LCSP)

**12.1.- Criterios de Adjudicación propuestos.**

CRITERIO CUYA VALORACIÓN SE REALIZA DE FORMA AUTOMÁTICA:

- Oferta económica (precio más bajo). Puntuación máxima 100 puntos.

**12.2.- Justificación de los Criterios de Adjudicación propuestos.**

Los criterios de adjudicación propuestos cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en cuanto que se dan las siguientes circunstancias:

No procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación, ya que la obra a realizar está perfectamente definida en el proyecto técnico y no es posible variar sus condiciones ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Por otro lado, señalar conforme al Artículo 145, b), 2 de la LCSP, que se ha elegido una fórmula de cálculo de la puntuación obtenida por los licitadores en la oferta económica de carácter proporcional y lineal en función de la media de las ofertas presentadas, de forma que pequeñas diferencias en las bajadas económicas no den como resultado diferencias desproporcionadas en la puntuación obtenida.

Código Seguro De Verificación	6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Yerma Acosta Rodriguez	Firmado	18/06/2024 13:05:04
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==</a>		



**13. CLAUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO O MEDIOAMBIENTAL** (Artículo 116.4, c) de la LCSP)

**13.1.- Cláusulas de carácter social, ético o medioambiental propuestas.**

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 1 de abril de 2016 sobre “CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA”, y en cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, que exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el referido artículo, se proponen las siguientes cláusulas de carácter social, ético o medioambiental:

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN de carácter social, ético o medioambiental propuestas (Ver apartado 6.1 del Anexo I del PCAP):

- Cumplimiento durante toda la ejecución del contrato del Convenio Colectivo señalado en su oferta.

**13.2.- Justificación de las Condiciones Especiales de Ejecución y de los Criterios de Adjudicación propuestos.**

Se trata de un contrato intensivo en mano de obra, por lo que considera que el respeto de las condiciones derivadas del Convenio Colectivo de aplicación, así como el cumplimiento de la jornada y los salarios por él fijados, suponen una medida de responsabilidad social de la empresa contratista de acuerdo a los objetivos de política social adquiridos por el Ayuntamiento de Sevilla.

**14. INSUFICIENCIA DE MEDIOS:**

Dado que ni la Dirección General de Promoción Económica, Parques Empresariales y Financiación, ni el Servicio de Promoción y Formación Empresarial cuentan con personal de plantilla especialista y con cualificación profesional necesaria, por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla se ha redactado el correspondiente Proyecto y demás documentación técnica precisa para la proyección y ejecución de los trabajos, siendo preciso contratar a una empresa externa especializada la ejecución de las obras.


**15. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO:**

En el apartado 9 de la Memoria del Proyecto Técnico de las obras, de conformidad con el art. 99.3 de la LCSP, se considera que el contrato no es divisible por lotes, debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, quedando debidamente justificado en los diferentes documentos que integran el proyecto y que definen la obra.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

LA JEFA DE SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL

Fdo.: Yerma Acosta Rodríguez

Código Seguro De Verificación	6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Yerma Acosta Rodriguez	Firmado	18/06/2024 13:05:04	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/6Nqa95CLW1oLphMchuA5hg==</a>			